

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedralaves sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de instalaciones deportivas y enseñanzas deportivas por los servicios del Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Acordando lo siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas y enseñanzas deportivas por los servicios del Ayuntamiento, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

«”ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Esta Entidad Local en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales (TRLRHL), establece la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales y enseñanzas deportivas por los servicios del Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalaciones deportivas municipales y enseñanzas deportivas por los servicios del Ayuntamiento, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

SUJETO PASIVO

Artículo 3

El sujeto pasivo de esta tasa será la persona física, asociación o entidad deportiva o educativa que solicite cualquiera de los servicios gravados en esta Ordenanza.

TARIFAS

Artículo 4

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Uso	Importe
A) Utilización regular de la pista polideportiva del pabellón municipal, por cada hora	30€/hora
B) Utilización regular de la pista polideportiva abierta de C/Navarejos, por cada hora	5€/ hora sin luz 10€/ hora con luz
C) Utilización campo de futbol municipal	150€/ hora sin luz 200€/ hora con luz
D) Utilización "tipo" de campos, o cualquier instalación de uso deportivo de propiedad municipal, para equipo o uso individual, por cada hora	15€/ hora por instalación Se incrementará 3€ si es necesario la utilización de alumbrado
E) Inscripción mensual en talleres deportivos municipales (aerobic, pilates, mantenimiento, batuka, futbol, baloncesto, bádminton, padel, pin pon, voleibol, atletismo, etc.), por persona y mes:	2 horas semanales/ 13€ (8 horas al mes) 3 horas semanales/ 17€ (12 horas al mes) 4 horas semanales/ 22€ (16 horas al mes) 5 horas semanales/ 26€ (20 horas al mes)
F) Inscripción mensual en cursos deportivos de organización municipal, condicionados al deporte ofertado, en los no indicados, el importe será objeto de comunicación específica en tablón y bandos:	Natación: 20€ Talleres: 15€
G) Gimnasio	20€
H) Abono anual al uso de instalaciones deportivas:	100€/ anual Se aplicará una subvención de 30% a los empadronados en Piedralaves.
I) Utilización pista de padel	6€/ hora y media 7€/ hora y media con luz

Las horas se entenderán por unidades enteras.

Cuando se trate de utilización de las dependencias deportivas por empresas o personas con finalidad lucrativa, las tarifas anteriormente establecidas deberán ser objeto de concierto con las mismas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Se considerarán exentas de las tasas establecidas en esta Ordenanza aquellas actividades que por su especial interés educativo o de promoción de la práctica deportiva se realicen sin fines lucrativos, siempre que su utilización sea durante horarios establecidos o debido a competiciones oficiales y siempre previa autorización por Alcaldía.

Se aplicará una bonificación de un 50% a todos los abonados a las instalaciones deportivas municipales conforme a lo dispuesto en el artículo 6, y aplicable para las instalaciones deportivas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán con la utilización de las instalaciones y con la prestación de los servicios, y las cuotas se recaudarán antes de la utilización de la instalación o de la prestación de los servicios. No obstante, se podrá autorizar por la Alcaldía un sistema de abonos para el pago de las tasas que permita una agilización de la recaudación.

Se facilitará un abono anual al uso de las instalaciones deportivas (quedando exceptuada la piscina municipal). Con dicho abono se expedirá un carnet acreditativo del mismo que deberá presentarse ante el encargado municipal cuando se haga uso de las instalaciones y el cual conllevará el devengo del 50% del importe establecido por el uso de las instalaciones deportivas. En aquellos supuestos de uso de tales instalaciones por un conjunto de personas, para que sea aplicable tal bonificación deberán presentar el abono al menos un 80 % de los participantes, no siendo aplicable en otro caso.

Dicho abono tendrá un coste anual de 100 €, aplicando el Ayuntamiento directamente una subvención de un 30 € a los empadronados en Piedralaves.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley general tributaria y su normativa de desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 8

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.

Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el TSJ.

En Piedralaves, a 10 de octubre de 2014.

La Alcaldesa, María Victoria Moreno Saugar